

cional, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria, celebrada en fecha 28 de noviembre del mismo año;

En virtud de lo que dispone la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender la Parcela N° 6—B—1—D—2—76 (parte), del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, ubicada en el Reparto Naco, de esta ciudad, con una extensión superficial de 5,200 metros cuadrados, en favor del Banco de Reservas de la República Dominicana; el valor total de la parte de la parcela supra indicada se eleva a la suma de RD\$208,000.00. La parcela señalada será destinada para construir en la misma las oficinas principales de dicha institución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4171, que nombra al Dr. Francisco Armando Ortega Ventura, Secretario de Estado sin Cartera.
(G. O. N° 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4171

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

—1934—

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Francisco Armando Ortega Ventura, queda designado Secretario de Estado sin Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4172, que concede indulto a varios presos militares.
(G. O. Nº 9326, del 25 de Enero de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4172

CONSIDERANDO que el poder de indultar que asiste al Presidente de la República, deberá ser ejercido en la medida necesaria para que sus beneficios alcancen por igual a civiles y militares;

CONSIDERANDO que el Presidente de la República, en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, está investido de la facultad de dictar todas aquellas medidas que tiendan, dentro de la Constitución y las leyes, a mantener la unidad en dichos cuerpos en forma tal que estimule la concordia y la fraternidad entre los mismos y se lleve a la vez a sus hogares la felicidad y el sosiego;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso 27 del artículo 55 de la Constitución de la República, de conce-